

Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas estableció las normas para la suspensión y actualización de oficio de la inscripción de los sujetos pasivos en el Registro Único de Contribuyentes RUC.

Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000011 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.391 del 12 de febrero de 2021.

A. Suspensión de oficio del RUC

- El SRI puede suspender de oficio la inscripción de un sujeto pasivo en el RUC si verifica que este no ejerce actividad económica o haya incurrido en alguna de las causales para suspender de oficio el RUC previstas en la ley, considerando adicionalmente lo siguiente respecto al sujeto pasivo:
- No registre actividad económica durante los 12 meses anteriores y que en las bases de datos del SRI no existan reportes de transacciones económicas efectuadas por el sujeto pasivo a través de información propia o de terceros.
 - No hubiese actualizado información en su registro dentro de 12 meses anteriores.
 - No tenga pendientes de atención trámites de devolución de impuestos correspondientes a los 12 meses anteriores.
 - No haya solicitado autorización para emisión electrónica o impresión de comprobantes de venta, retención o documentos complementarios o, habiéndola solicitado, no posea documentos vigentes o no haya emitido comprobantes de venta electrónicos.



Building a better
working world

- ▶ También se puede suspender de oficio el RUC cuando el contribuyente cumpla al menos una de las siguientes condiciones:
 - No tenga registrada una dirección de correo electrónico en la base de datos del SRI, que esta sea inválida, su dominio no exista o el sujeto pasivo rechace la recepción de comunicaciones enviadas por la Administración Tributaria.
 - No tenga una clave vigente para acceder a los servicios en línea del SRI o para ser notificado electrónicamente al buzón del contribuyente, excepto los contribuyentes incluidos en el Régimen Impositivo Simplificado; así como, los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador, embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales y condominios, que no desarrollan actividades económicas.
- ▶ Se puede suspender de oficio el RUC cuando el sujeto pasivo no posea los permisos correspondientes requeridos por el respectivo organismo de control para desempeñar la actividad económica.

- ▶ En el caso de los sujetos pasivos inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE-, el Servicio de Rentas Internas puede suspender el RUC en el caso de que el sujeto pasivo no registre actividad económica durante los 6 meses anteriores a la fecha de suspensión de oficio del RUC y que en las bases de datos del SRI no existan reportes de transacciones económicas efectuadas por el sujeto pasivo a través de información propia o de terceros; sin perjuicio de las causales de exclusión establecidas.

B. Levantamiento de la suspensión

- ▶ La suspensión se mantendrá hasta que el sujeto pasivo cumpla con las siguientes condiciones:
 - Informar la continuidad o reinicio de actividades, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tenga pendientes.
 - Realizar la correspondiente actualización de información, a través de los canales de atención habilitados para el efecto por el SRI.
 - Ingresar al SRI la correspondiente documentación mediante la cual desvirtúe las respectivas causales por las cuales fue suspendido.



Building a better
working world

C. Reinicio de actividades

- ▶ Una vez que los sujetos pasivos cuyo registro hubiere sido suspendido, hayan cumplido con las condiciones para el levantamiento de la suspensión, mantendrán los mismos atributos y deberes que tenían antes de la suspensión.
- ▶ Los contribuyentes a quienes se les suspenda de oficio el RUC que hayan estado sujetos al RISE, podrán acogerse nuevamente a este régimen, si cumplen los siguientes requisitos:
 - Suscribir un convenio de débito automático para el pago de su cuota mensual a través de las instituciones financieras que mantienen convenio de recaudación con el SRI.
 - Suscribir o aceptar el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos vigente.
 - Cumplir los requisitos para sujetarse al régimen simplificado y no encontrarse inmersos en alguna causal de exclusión.
 - Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

D. Actualización de oficio del RUC

- ▶ Cuando por cualquier medio el SRI verifique que la información que consta en el RUC de un sujeto pasivo difiera de la real, se comunicará al sujeto pasivo, a través de los medios con los que cuente la Administración Tributaria, para que actualice la información de su RUC, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de comunicación.
- ▶ La actualización en cuestión podrá realizarse por el contribuyente a través de los canales de atención habilitados para el efecto por el SRI. En caso de no hacerlo dentro del plazo establecido, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar, el Servicio de Rentas Internas, conforme a sus facultades, procederá de oficio con la actualización de la información en el catastro.
- ▶ Posteriormente el sujeto pasivo podrá consultar u obtener su certificado de RUC actualizado, a través de los servicios en línea del portal web institucional www.sri.gob.ec.

E. Cancelación de oficio del RUC

- ▶ El SRI cancelará de oficio el RUC de los sujetos pasivos cuando se hubiesen verificado las causales establecidas en el artículo 16 del Reglamento para la Aplicación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.



Building a better
working world

- ▶ La cancelación será comunicada conforme el procedimiento establecido en la Disposición General Primera descrita en el primer párrafo del siguiente título, sin perjuicio de la posibilidad de consulta para conocer el estado del registro y de las acciones posteriores de control y cobro que correspondan, de conformidad con el Código Tributario.

F. Disposiciones Generales

- ▶ El SRI comunicará el listado de contribuyentes suspendidos de oficio, a través de la Gaceta Tributaria Digital y, en los casos en los que el sujeto tuviere aceptado el acuerdo de notificación a través del buzón electrónico de servicios en línea, la Administración Tributaria adicionalmente comunicará la suspensión de su RUC en dicho buzón, sin perjuicio de la posibilidad del sujeto pasivo de conocer el estado de su registro a través de la consulta en los servicios en línea.

- ▶ El SRI ejecutará los procesos de control y sanción que considere necesarios, tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes cuyo RUC hubiese sido suspendido, dentro de los plazos señalados en el Código Tributario.
- ▶ Las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, sea como contribuyente o como responsable, solo pueden ser extinguidas por los modos descritos en el artículo 37 del Código Tributario y no se extinguieren por la suspensión o cancelación del RUC.
- ▶ No obstante, la suspensión de oficio enerva cualquier efecto jurídico respecto de deberes formales relativos a los meses en los que la Administración Tributaria verificó el cumplimiento de las causales de suspensión señaladas en la normativa aplicable, sin perjuicio de su posterior reactivación en caso de desvirtuarse las referidas causales por parte del contribuyente o de la Administración Tributaria.

G. Vigencia

- ▶ Esta Resolución entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTA, Senior Manager
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.